

# LEGISLACION

DECRETO No. 2947 del Poder Ejecutivo del 5 de julio de 1977, que regula el uso de armas en los aeropuertos del país.

(EL CARIBE, 6 de julio de 1977, Pág. 11)

PUBLICACION OFICIAL



## JOAQUIN BALAGUER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### NUMERO: 2947

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.- Queda terminantemente prohibido el uso de armas largas en todos los aeropuertos del país.

Art. 2.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que por razones de seguridad o por exigencia del servicio necesiten portar armas largas en los aeropuertos del país, deberán permanecer en sitios especiales que no sean visibles al público.

Art. 3.- Las autoridades civiles, militares y policiales que usen armas cortas, al visitar cualquier aeropuerto del país, deberán portarlas en forma discreta y sin ostentación.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del mil novecientos setenta y siete, años 134°. de la Independencia y 114°. de la Restauración.

Joaquín Balaguer